

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00234
Demandante: JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL
Demandado: MARISOL CADAVID ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Marzo 16 de 2021. Se deja constancia que a la fecha obra un memorial presentado por la señora MARISOL CADAVID ZAPATA en su calidad de parte demandada, en donde explica que se encuentra residiendo en el Corregimiento de Puerto Perales, Antioquia, desde hace 5 meses. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia, para continuar con el proceso de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL**, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 495 del 23 de octubre del año 2020, el Despacho admitió la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL**, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**.

Encontrándose el proceso a Despacho para emitir sentencia de plano, por considerase que se cumplían con los lineamientos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 386 del C.G.P, se percató esta Instancia Judicial de una causal de nulidad que fue declarada mediante Auto Interlocutorio N.º 111 del 16 de febrero del año en curso, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que refiriera el lugar del domicilio de la parte demandada, esto es del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, informando el lugar y la dirección física además de la electrónica, como requisitos de la demanda, establecidos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00234
Demandante: JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL
Demandado: MARISOL CADAVID ZAPATA

Posteriormente, por medio de memorial enviado el 19 de febrero del año en curso al correo electrónico del Despacho, la citada señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, le informo al Despacho que, en la actualidad se encuentra radicada en el Corregimiento de Puerto Perales, Antioquia, para lo cual señalo su respectiva dirección física y su teléfono móvil (fl. 22).

CONSIDERACIONES

Visto el memorial presentado por la parte demandada, revisado nuevamente el proceso de la referencia y normatividad concordante, se encuentra que esta Instancia Judicial, no es competente para continuar con el presente trámite, por el domicilio de la parte demandada, por cuanto el inciso 1 del artículo 28 del C.G.P, refiriéndose en lo tocante, estipula que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)” (negrillas y resaltado del Despacho)

Al respecto, la parte demandante refiere que su contraparte se encuentra domiciliada en el Municipio de Puerto Salgar (fl. 02). Afirmación que reitero mediante memorial del nueve (09) de marzo de los cursantes, cuando afirma que, su contraparte se encuentra radicada en; **“vereda puerto libre casa N.º 7-53 barrio canta rana de Puerto Salgar (Cundinamarca)”** (fl. 23).

No obstante, la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, le informo al Despacho que, en la actualidad se encuentra radicada en el Corregimiento de Puerto Perales, Antioquia. Lo cual, y con fundamento en la norma transcrita, le permite concluir al Despacho que, no es competente para conocer el presente trámite, razón por la cual el

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00234
Demandante: JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL
Demandado: MARISOL CADAVID ZAPATA

expediente deberá ser enviado ante la jurisdicción competente en aras de evitar futuras nulidades y preservar el derecho de defensa y al debido proceso.

Por otra parte, se tiene que el domicilio es, un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella. En un sentido estricto domicilio es la circunscripción territorial donde se asienta una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, se debe declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL**, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, para lo cual, se dispone su remisión ante la Jurisdicción Competente del Corregimiento de Puerto Perales, Antioquia, esto es, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santuario Antioquia, para que avoque su conocimiento por ser asunto de su competencia.

Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL**, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente de la referencia, ante la Jurisdicción Competente del Corregimiento de Puerto Perales, Antioquia, esto es, el Juzgado Promiscuo de Familia

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00234
Demandante: JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL
Demandado: MARISOL CADAVID ZAPATA

de Santuario Antioquia, para que avoque su conocimiento por ser asunto de su competencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

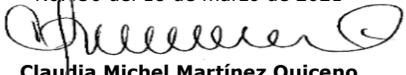
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 050 del 18 de marzo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria